

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 106.

Política y orden público.

A las 8 de la noche del día 6 del corriente se fugaron de la cárcel del Juzgado de Lerma ocho presos, entre los cuales se encontraban los latro-facciosos capturados por la Guardia civil en el pueblo de Fontioso.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades populares, Guardia civil, Agentes de Orden público y habitantes de esta provincia, procedan por todos los medios que estén á su alcance á su captura y conduccion al Juzgado de Lerma, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de los fugados, esperando que tan luego como tengan noticia del punto donde se encuentren aquellos lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 8 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de los fugados.

Francisco Obejero, vecino de Gumiel del Mercado, de 34 á 36 años, pelo rojo, con bigote: viste bota de media caña, pantalón alargado, boina morada, chaquetón negro corto.

Lucio Juez, vecino de Gumiel del Mercado, de 35 años, pelo negro, con bigote; viste pantalón de pana con cuadros alargados, alpargata abierta, chaqueta también de pana y boina azul.

Pedro Delgado, vecino de Aranda, de 26 años, pelo castaño, sin barba; viste pantalón de pana azul, blusa azul de cuadros, boina blanca y alpargata abierta.

Zacarias Delgado, vecino de Aranda, de 46 años, pelo negro, con bigote, ojos abultados; viste pantalón de corte alargado, alpargata abierta, elástica de punto blanca y chaleco de corte bueno.

Francisco Casado, vecino de Cilleruelo de Arriba, edad 34 años, moreno, pelo negro, cerrado de barba; viste pantalón de pana malo, remendado con paño negro, elástica de lana y chaleco de paño.

Hermenegildo Perez, vecino de Villavilla de Gumiel, de 32 años, pelo cas-

taño, con bigote y cerrado de barba; viste pantalón de pana verde, chaleco de terciopelo, malo, y albarcas.

Francisco Sancho, vecino de Puente-dura, de 23 años, pelo rojo, sin barba; viste bombachos y blusa de cuadros blancos y azules, boina encarnada y alpargata abierta.

Circular núm. 107.

Habiendo desaparecido de su casa Florentino García, natural y vecino de La Molina del Portillo, sin que se sepa su paradero desde el mes de Diciembre último, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, dándose parte de su paradero.

Burgos 6 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Florentino García.

Edad 63 años, estatura alta, delgado, pelo cano, ojos rojos, nariz larga, cara id., barba poca; vestía gorra de pelo negro, chaqueta de mahon azul, capa de paño muy usada, no lleva cédula de vecindad.

Circular núm. 108.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, individuos de los cuerpos de la Guardia civil y Orden público, procederán á la captura y conduccion al Juzgado de Lerma del autor de la sustraccion de un pollino verificada en el día 28 de Junio último á María Vacas en el mercado de la villa de Lerma, y cuyas señas, tanto del sugeto que lo sustrajo, como del pollino, se insertan á continuacion.

Burgos 6 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas del sugeto que lo sustrajo.

Se llama, segun dice la robada, Felipe, estatura regular, cariseco, pantalón de paño rojizo, chaleco negro de pana, chaquetón de paño azul, calza alpargata abierta y calceta blanca, lleva gorra de piel, y ha residido cuatro meses en Puente-dura.

Señas de la caballería.

Pelo pardo, buena altura, herrado de adelante, albarda de piel de cabra y cabezada de cuerda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Obras públicas.

Estando dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del ramo con fecha 16 de Junio próximo pasado que se proceda á la instruccion del expediente de travesía de la carretera de tercer orden de Masa á Briviesca por la villa de Poza con arreglo á lo prevenido en la ley de 11 de Abril de 1849 y á su reglamento de 14 de Julio del mismo año, se anuncia la referida disposicion para que los interesados en dicha travesía que tengan que hacer alguna reclamacion la presenten en el término de 30 dias en este Gobierno, donde estará de manifiesto el plano que de la misma ha formado el Sr. Ingeniero Gefe de caminos de esta provincia.

Burgos 5 de Julio de 1871.

P. D.

EL GEFE DE LA SECCION DE FOMENTO, JUAN GARCÍA FIEL.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

En la Gaceta correspondiente al día 30 de Junio último se halla inserta la Real orden siguiente:

La Direccion general de Rentas dijo á la de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Mayo último lo que sigue:

Lmo. Sr.: En vista de la consulta que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Teruel hace por conducto de V. I. sobre si las terceras partes de las multas impuestas por denuncias de los empleados de Montes han de ser entregadas á los mismos por los Ayuntamientos, ó se ha de continuar cumpliendo la Real orden de 6 de Agosto de 1862:

Considerando que la aplicacion que por esta disposicion se daba á los artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, relativos al pago de multas que pertenecian á un tercero, fundábase principalmente en la circunstancia

de que el papel en que aquellas habian de reintegrarse estaba siempre á cargo de las oficinas de la Hacienda pública:

Considerando que hallándose prevenido en el art. 10 de la ley de arbitrios municipales de 25 de Febrero del año último que el pago de multas é indemnizaciones tenga lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo á los Ayuntamientos que lo soliciten, y cobrando sobre él por razon del sello un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor, ha cesado por esta razon el fundamento en que se apoyaba la primera de las citadas disposiciones:

Y considerando, por último, que ya no afecta por lo tanto á la Hacienda pública otro interés en esta clase de multas que el percibo del 10 por 100 por dicho concepto, puesto que su mision en todo lo relativo á ellas queda limitada despues de cobrado aquel á entregar á los Ayuntamientos que lo soliciten el papel especial emitido para el caso, como terminantemente se previene en el citado Real decreto;

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de Teruel, ha acordado resolver la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de aquella provincia en el sentido de que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del ramo deben entregarse á los mismos por los Ayuntamientos respectivos, segun terminantemente se halla prevenido.

En su virtud, S. M. el Rey se ha servido disponer que V. S., los Ingenieros Jefes de los distritos y demás funcionarios á quienes incumbe el contenido de la preinserta comunicacion se atengan á ella en los casos en que sea aplicable.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.—Sagasta.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á los efectos oportunos. Burgos 5 de Julio de 1871.

P. D.

EL GEFE DE LA SECCION DE FOMENTO, JUAN GARCÍA FIEL.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de fondos provinciales que se recauden en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto referido, segun disponen los articulos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo	Pesetas.
1.ª	1.º	5.º Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística....	5479
"	2.º	4.º Gastos de quintas.....	250
"	"	2.º Id. de bagajes.....	12122,86
"	"	5.º Id. de la Imprenta.....	5645,89
"	"	5.º Id. de calamidades.....	5321
"	3.º	1.º Conservacion de caminos, peones y material.....	2267,59
"	4.º	1.º Contribuciones.....	100
"	"	5.º Obligaciones provinciales e intereses.....	1165
"	5.º	5.º Escuela Normal.....	445,16
"	"	5.º Academia de dibujo.....	1445,06
"	"	5.º Colegio de Sordo-mudos.....	4500
"	"	6.º Biblioteca provincial.....	4725
"	"	7.º Museo.....	476,04
"	6.º	1.º Dementes pobres.....	1715
"	"	5.º Casa provincial de Beneficencia.....	50000
"	8.º	Unico. Imprevistos.....	1000
2.ª	5.º	Obras de Carreteras.....	50000
"	"	Reparacion de puentes.....	5984,72
"	4.º	Gastos de interés provincial.....	5567,70
"	"	Para el arrego del Archivo de la Audiencia.....	1250
			115660,02

Obligaciones pendientes de pago, procedentes de presupuestos anteriores, á saber:

BAGAJES.

1867-68	Barbadillo del Mercado.....	18,50	
1868-69	Revilla del Campo.....	57	
1869-70	Revilla del Campo.....	55	
"	Villarcayo.....	156,75	1585,56
"	Valdenoceda.....	721,56	
"	Castrogeriz.....	20 25	
"	Oña.....	595,50	
1868-69	Alquileres de casas para la Guardia rural.....	531,85	
1869-70	Gastos de la Imprenta.....	2020	
"	Dementes pobres.....	15018,75	
"	Imprevistos.....	325,75	
"	Carreteras.....	55958,50	
"	Dielas al Arquitecto.....	125	
Total.....		168805,05	

Burgos 1.º de Julio de 1871.—El Contador, Leon Villeda.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Cayetano Lereña y Bustillo.—Aprobada por la Comision provincial en sesion de este dia. Burgos 5 de Julio de 1871.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 10 de Junio de 1871.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lereña y asistencia de los Sres. la Riva, Velasco, Zumarraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo el Real decreto sobre caducidad de las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado, hechas á Corporaciones ó personas que no los hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgados, y se acordó que la Comision quedaba enterada, y que se pase á la Administracion económica copia de la orden de cesion del edificio ex-Convento de las Trinas, hecha á la Dipulacion por el Gobierno, haciendo presente el destino que hoy tiene.

Dióse lectura de la comunicacion del

Sr. Gobernador, remitiendo adjuntas las cinco acias de escrutinio general hecho en los Distritos 2.º, 5.º, 6.º y 8.º de la Capital y 1.º de Briviesca, en las que resulta que han sido proclamados Diputados provinciales respectivamente los Sres. D. Julian de la Llera, D. Roque Iglesias, D. Higinio Villafria, D. Emilio San Pedro y D. Nemesio Almuzara, y la Comision acordó quedar enterada, y que se dé cuenta á la Dipulacion en su primera reunion ordinaria.

La Comision quedó asimismo enterada de la comunicacion del Director de Caminos vecinales en que manifiesta que el dia 7 del actual regresó á esta Capital.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden en que se accede á la ptesion del mozo Aureliano Cabeza y Bocigas, quinto por el cupo de Peñaranda de Duero, de esta provincia, en el reemplazo del año actual, de ingresar en Caja en la de Madrid, y la Comision acordó quedar enterada.

Dióse lectura de la comunicacion de la Dipulacion provincial de Córdoba expresando que ha elevado á las Cortes una representacion contra los derechos

que en el proyecto de ley del presupuesto general del Estado se tratan de imponer sobre la fabricacion de las bebidas y aceites y la expencion de carnes, y se acordó llevar á cabo lo resuelto con motivo de otra comunicacion sobre igual objeto recibida de la Dipulacion provincial de la de Logroño.

La Comision quedó enterada de la carla en que el Sr. D. Patricio de Pereda, Diputado á Cortes por esta provincia, da conocimiento de sus gestiones para el buen éxito de los asuntos de interés de la misma, que la Dipulacion provincial ha recomendado al celo y patriotismo de los Sres. Diputados y Senadores que la representan.

Se acordó que pase á informe del Negociado de Caminos la comunicacion del Director de los de esta provincia, remitiendo adjuntas las relaciones de indemnizaciones correspondientes al mes de Mayo último devengadas por los Sobrestantes D. Martino Nuño y D. Ignacio Andechaga por los servicios prestados en dicho mes.

De la comunicacion del Sr. Alcalde de Sasamon, fecha 9 del actual, en que pide se resuelva sobre la exposicion elevada por aquel Ayuntamiento con fecha 25 de Abril último, explicando las causas de no haber podido satisfacer lo que adeuda de gastos provinciales, y solicitando que entre tanto se levante el apremio para su pago, se acordó que se una á sus antecedentes y se dé cuenta de ella en la sesion próxima, así como de la exposicion á que se refiere.

Se acordó que el Contador de fondos provinciales y el Administrador de la Casa de Beneficencia asistan á la sesion del lunes próximo con todos los antecedentes relativos al servicio de medicamentos de dicho Establecimiento y del Colegio de Sordo-mudos, á fin de proveer al mismo con el mayor acierto posible para el próximo año económico.

Asimismo se acordó que asista á dicha sesion con el Administrador de la Casa provincial el Contador de la misma con los estados y antecedentes que se les tienen pedidos sobre el personal del Establecimiento.

Habiendo resuelto la Corporacion girar una visita al Colegio de Sordo-mudos con el objeto de inspeccionar dicho Establecimiento y las huertas anejas al mismo el martes próximo á las 5 de la tarde, se acordó que asista á dicha visita el Arquitecto provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Adrada de Haza, en solicitud de que se suspenda el apremio para el pago de lo que adeuda al Municipio por gastos provinciales, hasta que la Administracion económica abone lo que le adeuda por intereses vencidos de inscripciones, se acordó desestimarla, recomendando al referido Alcalde que se dirija á la Administracion económica para que se le abonen dichos intereses á la mayor brevedad posible.

En vista de la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Quintanamabirgo haciendo presente la imposibilidad de pagar lo que adeuda por gastos provinciales, por causa de la pérdida de los frutos que produjo el pedrisco que cayó en el año último en aquella localidad, se acordó conceder á dicha Corporacion municipal próroga para dicho pago hasta fin de Julio próximo.

En el expediente sobre reparacion del puente del rio Oca, situado en la carretera de Burgos á Miranda, se acordó que la Contaduria amplie su informe expresando si en el Capítulo de conservacion y reparacion de caminos del presupuesto vigente, ó en su defecto del próximo,

existe alguna partida destinable á este servicio.

A la comunicacion del Alcalde de la Junta de San Martin preguntando sobre la cantidad que ha de incluir para gastos provinciales en el presupuesto de 1871 a 72, se acordó contestar que segun consta en el reparto ya publicado es la de 1156 pesetas 88 céntimos.

En el expediente formado á virtud de una comunicacion del Alcalde del distrito municipal de Junta de Puente de consultando sobre varios particulares referentes á la declaracion de soladas en dicha localidad, se acordó contestar que esta Superioridad, llamada á decidir las reclamaciones que se presenten con motivo de dicho acto, no puede emitir parecer alguno, y si solo encargar al Ayuntamiento que se atenga á lo dispuesto en la ley de reemplazos y á las disposiciones posteriores referentes á la misma.

Se acordó manifestar al Alcalde de Gumiel de Izan, en contestacion á su oficio de 18 de Mayo último, que para que pueda reclamarse la certificacion de existencia de Francisco Gamarra, manifieste los nombres de sus padres, el pueblo de su naturaleza y Regimiento de Ingenieros en que sirve; y que en cuanto al penado Bartolomé Escolar reclame del tribunal sentenciador el testimonio de condena y le remita á esta Superioridad.

A la consulta elevada por el Alcalde de Carazo sobre el modo de sustituir en las diligencias de quintas á los Concejales parientes de los quintos, se acordó contestar que se atenga á lo que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1862 y la de 15 de Junio de 1865.

Se acordó contestar al Alcalde de Urrez, sobre la consulta que eleva á esta Superioridad acerca de la excepcion alegada por el quinto núm. 1.º de aquel distrito para el reemplazo de este año, que la Comision provincial no puede satisfacer sus dudas por haber de conocer como Tribunal de alzada de las reclamaciones que se eleven contra los acuerdos del Ayuntamiento.

En el expediente promovido por Doña Maria Rodriguez, vecina de Salinas de Rosio, distrito municipal de Aldeas de Medina, alzandose de la providencia dictada por el Alcalde en que se la condenó al pago de 27 rs. 50 céntimos por servicios vecinales, se acordó confirmar dicha providencia, previniendo al Alcalde que no exija á la referida Rodriguez el pago de costas ni papel sellado, y que se abstenga de dar en lo sucesivo á los expedientes administrativos forma de juicios verbales, los cuales están reservados por la ley al conocimiento los Jueces municipales.

En el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador sobre creacion de fuerza ciudadana en Valcavado de Roa, se acordó manifestar á dicha autoridad que segun el párrafo 2.º del artículo 5.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868 puede accederse á los deseos de aquel Ayuntamiento, y es de conveniencia que así se haga, en razon á que es, á juicio de esta Corporacion, una garantia de orden para aquella localidad y para las inmediatas conceder armas á los vecinos de Valcavado que las solicitan.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de obras, se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Mayo último por el personal subalterno de la Direccion de Caminos por los servicios prestados en dicho mes.

Burgos 10 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lereña Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 12 de Junio de 1871.

Abierta la sesion a las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumarraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia sobre los medios que dicho funcionario conceptúa mas convenientes para reducir al número de 450 el personal de 589 que hoy existe en aquel Establecimiento, se acordó: 1.º, que los acogidos de ambos sexos menores de 20 años que se hallan en el Establecimiento sean entregados inmediatamente a sus respectivos padres ó hermanos; 2.º, que á los mayores de 18 años y menores de 50, útiles para el trabajo, se fije un plazo de 12 dias para que dentro de él se proporcionen una colocacion en la cual puedan procurar su sustento; 3.º, que tambien sean devueltos á sus padres legítimos los refugiados de ambos sexos que se hallan fuera de la casa en poder de padres nutricios á quienes se retribuye con la cantidad de 30 ó 35 reales mensuales, segun su edad, destinándose las pensiones que dejen vacantes á dar salida á los niños expósitos y refugiados sin padres, menores de 14 años; debiendo trasladarse á la Casa de Beneficencia á los refugiados que se hallan hoy en el Convento de San Luis si la reduccion verificada por los medios indicados permitiese la colocacion de todo el personal en la referida Casa; 4.º, que si en virtud de las prescripciones que van detalladas el número de los que hayan de ser despedidos fuese mayor que el necesario para reducir á 450 el de los asilados que quedasen en la Casa, sean preferidos para gozar este beneficio, 1.º las expósitas, 2.º los expósitos, 3.º los acogidos que solo tengan hermanos, y 4.º entre los de cada una de las categorías anteriores los de menor edad; y que se entienda que no debe exceptuarse de la salida á ningun asilado procedente de otras provincias, puesto que, los de esta clase deben ser mandados al país de su naturaleza, oficiándose al efecto á las Diputaciones respectivas; 5.º, que los jóvenes refugiados que sean remitidos al domicilio de sus familias lieven un oficio en que se manifieste al Alcalde del distrito donde esta resida que van á disposicion de sus padres ó hermanos, por la imposibilidad en que se halla la Casa provincial de atender á su subsistencia, publicándose además en el Boletín oficial una circular en que se excite el celo caritativo de los Alcaldes y de los Ayuntamientos que presiden, á fin de que si los refugiados despedidos no encontrasen proteccion en sus familias, ni pudiesen procurarse el sustento por medio del trabajo, les socorran con los recursos de la Beneficencia municipal hasta que la provincia tenga recursos con que continuar amparándoles; 6.º, que se dé conocimiento al Sr. Gobernador de los individuos que sean despedidos en cada dia con expresion de su procedencia, á fin de que puedan ser dirigidos á los pueblos respectivos; 7.º, que se dé un auxilio de 20 rs. á cada uno de los expósitos que se despidan, y de 10 rs. á cada uno de los acogidos, con cargo al capítulo de imprevistos de la Casa provincial, para que atiendan á su sustento hasta que encuentren proteccion ó trabajo; y que tanto á unos como á otros se entreguen las ropas de su uso, con inclusion de las nuevas aunque no las tengan estrenadas; 8.º, que el Administrador de la Casa provincial, al cual deberán comunicarse estas determinaciones, se entienda,

para vencer las dificultades de detalle que ofrezca su ejecucion, con el Sr. Diputado La Riva, á quien se comisiona al efecto.

Dióse lectura al oficio del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia en que participa haberse fugado del Establecimiento el refugiado Toribio Ibañez, rompiendo la puerta del local donde se le tenía castigado por haberse negado á trabajar en el taller de zapatería de la Casa, y la Comision acordó quedar enterada y que se ponga este hecho en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Se acordó que se proceda á anunciar sin pérdida de momento la correspondiente subasta para contratar la adquisicion de los géneros con que debe confeccionarse el vestuario que necesitan renovar las expósitas y acogidas de la Casa provincial de Beneficencia.

Dióse cuenta del oficio en que el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia manifiesta que el Cura párroco de Ahedo se niega á expedir gratuitamente los certificados de existencia que necesita Matias Ontañon, vecino de aquella localidad, para cobrar como padre nutricio de uno de los expósitos procedentes del Establecimiento las mensualidades de la pension que disfruta en tal concepto, y se acordó que en este, como en todos los casos analogos, basten las certificaciones expedidas por los Alcaldes hasta que los Curas párrocos desistan de su empeño de llevar derechos por este servicio de Beneficencia, y que se ruegue al Prelado de esta Diócesis tenga á bien dictar las órdenes oportunas para que los Curas párrocos presten sin retribucion este servicio de Caridad.

Para organizar con el mayor acierto posible el servicio de medicamentos de la Casa provincial de Beneficencia y del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos del próximo año económico, se acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la idea de que la Botica Municipal se encargue de despachar las recetas que necesitan los referidos Establecimientos, siempre que se preste á hacerlo por la mitad del precio de tarifa, en la inteligencia de que esta determinacion sería ventajosa para los intereses de su Oficina de farmacia á la vez que redundase en beneficio de los asilos provinciales á que se refiere.

Examinado el repartimiento remitido por la Administracion económica de los 2.257.293 pesetas de contribucion territorial correspondiente á esta provincia para el próximo año económico entre los diferentes distritos municipales de la misma, se acordó aprobarle en cuanto corresponde, y en atencion á la Real orden de 31 de Mayo último con arreglo á la cual ha sido formado, dejando á dicho Centro administrativo la responsabilidad en la fijacion del líquido imponible en cada pueblo.

Asimismo se acordó publicar en el Boletín oficial de esta provincia una circular anunciando á los diferentes pueblos de la misma que se hallen en descubierta de sus cuotas de gastos provinciales que el dia 1.º de Julio saldrán las comisiones para hacer efectivas dichas cuotas, en razon á la imposibilidad en que se halla la Comision provincial de dilatar por mas tiempo su cobranza.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las 7 de la tarde.

Burgos 12 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

Esta Administracion, en vista de no haber tenido efecto, por falta de proponentes, la subasta de las mueras del pozo de Garci-Mazon de la Salina de Poza, de la propiedad del Estado, ha dispuesto se proceda á la segunda subasta con la baja del 5 por 100 del tipo fijado para la anterior, ó sea por la cantidad de 5800 pesetas, en el dia 14 del corriente y hora de las 12 de su mañana, en el despacho de esta Administracion y en las Casas Consistoriales de Briviesca y Poza, en la forma prescrita en el anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 99, y las que servirán para celebrar dicha subasta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten hacer proposiciones.

Burgos 7 de Julio de 1871.—Crispulo Collantes.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE BURGOS.

Don Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo en el Distrito de esta Audiencia de Burgos,

Certifico: que en el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia de Belorado seguido entre D. Ramon Martinez Conde, vecino de esta Ciudad, y Maria Arnaiz Barrio que lo es de Araya, en lo principal sobre pago de reales en demanda ejecutiva contra Manuel Morquillas, y hoy artículo, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno, en los autos procedentes del Juzgado de Belorado que ante Nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Ramon Martinez Conde, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, y de la otra Maria Arnaiz Barrio, que lo es de Araya, y mujer de Manuel Morquillas Molina, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, en lo principal sobre pago de reales, y hoy sobre si procede la suspension del procedimiento de apremio contra los bienes del Manuel, y la ampliacion de embargo contra otros del mismo interin se decide la tercería de dominio que intenta entablar su mujer, venidos en apelacion interpuesta por el primero de los autos que en veinte y veinte y tres de Mayo último dictó el Juez de primera instancia de referido Belorado:

Vistos, siendo ponente el Ministro Don Evaristo de Cuenca, y por su no asistencia á la vista D. Juan Garcia Vazquez:

1.º Resultando que bajo escritura pública otorgada en tres de Julio de mil ochocientos sesenta y seis ante el Notario de esta Ciudad D. Francisco Paula Alonso

se obligaron mancomunada y solidariamente Manuel Morquillas Molina y su mujer Maria Arnaiz Barrio á pagar á D. Ramon Martinez Conde, en tres de Julio del año siguiente la cantidad de seis mil cuatrocientos reales que habian recibido á préstamo con el interes de un seis por ciento anual para remediar necesidades apremiantes, con cuyo motivo aseguró la Maria serle tal escritura notoriamente beneficiosa:

2.º Resultando que bajo otra escritura autorizada en primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho por D. Francisco Hernando, Notario tambien de esta Capital, se obligó el Manuel Morquillas Molina á satisfacer para igual dia y mes del año siguiente al expresado Ramon Martinez Conde con el interés legal de un seis por ciento anual la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y dos reales recibidos del mismo á préstamo:

3.º Resultando que con presentacion de los anteriores instrumentos interpuso el D. Ramon ante el Juez de primera instancia de Belorado en treinta de Setiembre del año último, contra los consortes Manuel Morquillas y Maria Arnaiz demanda ejecutiva sobre pago de dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas, intereses vendidos y que vencieren y costas; y que seguida aquella por sus trámites sin que los ejecutados se hubiesen opuesto á la ejecucion se dictó en nueve de Noviembre del mismo año sentencia de remate, mandándose en ella siguiera dicha ejecucion adelante y se hiciera trance y remate de los bienes embargados, para con su valor efectuar el pago al D. Ramon de las sumas reclamadas:

4.º Resultando que consentida la expresada sentencia por los ejecutados, se justipreciaron los bienes embargados, y que celebrada la subasta de estos se adjudicaron los muebles á Bonifacio Palacios y los inmuebles á Mateo Morquillas, quien enterado de la documentacion relativa á la propiedad de mencionados bienes manifestó en su comparecencia de once de Febrero último no aceptar el remate interin no fueren subsanados ciertos defectos que precisó:

5.º Resultando que en escrito del mismo dia, suscrito por el comprador y el Procurador del ejecutante D. Ramon Martinez Conde aquel cedió á este los bienes rematados, con cuyo motivo pidieron se otorgase á favor de este la oportuna escritura de venta, previo el pago del importe de las fincas en cuanto excedieron del crédito para cuya realizacion habian sido enagenadas; y que ratificados ambos en el anterior escrito, así como el Morquillas en las diligencias que le precedian, se mandó por providencia del dia quince de dicho mes que el liquidador de los derechos sobre traslaciones de dominio del partido informara si la cesion expresada perjudicaba los derechos de la Hacienda; y que habiendo contestado negativamente dicho funcionario, el Procurador del D. Ramon Conde en escrito del dia veinte y siete pidió se tuviese por aceptada la cesion del remate y se otorgara á favor de su principal la correspondiente escritura de venta, practicadas

que fueron las diligencias previas y necesarias:

6.º Resultando que por auto de primero de Marzo se reservó el Juzgado proveer sobre la pretension anterior, producidas que fueren las cédulas correspondientes; y que notificado en la misma fecha al expresado Procurador, este en escrito fechado en el veinte y ocho y presentado en el veinte y nueve de repetido Marzo invocó el artículo segundo del Apéndice letra A de la ley de presupuestos, y alegando que la comparecencia en juicio no era la continuacion del mismo, concluyó pidiendo que se providenciase sobre la pretension que tenian deducida relativamente á la aceptación del remate y otorgamiento de la escritura de venta:

7.º Resultando que por auto del día veinte y nueve se acordó estar á lo mandado, y que cumplimentado este auto por la parte de Conde se pidió por el mismo entre otros extremos que se requiriese á Maria Arnaiz para que dentro de un término dado otorgara la escritura:

8.º Resultando que estimada esta pretension previo señalamiento de ocho dias tuvo lugar el requerimiento pretendido en cuatro de Mayo siguiente, practicándose á petición de Conde la liquidacion de créditos y tasacion de costas:

9.º Resultando que la misma parte de Conde mediante el transcurso del término señalado pidió en diez y nueve de repetido mes de Mayo que el Juzgado acordará que por el mismo se le otorgara de oficio la correspondiente escritura de las fincas pertenecientes á los ejecutados, comprometiéndose á subsanar por su cuenta cualquiera falta ó requisito necesario para la inscripcion, y que por un otrosí pidió que se ampliara el embargo á cualquiera de los bienes del Morquillas, por no alcanzar el valor de los vendidos al pago del importe de la escritura de primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho:

10. Resultando que por auto del día veinticinco de repetido mes de Mayo se reservó proveer sobre el otorgamiento de la escritura para cuando tubiese lugar la consignacion de la correspondiente cantidad, mandándose dar vista de la liquidacion al Procurador de Conde para el señalamiento del déficit, en quien fundaba la ampliacion del embargo:

11. Resultando que en el día seis de dicho mes de Mayo la expresada Maria Arnaiz Barrio acudió al Juzgado de Belorado, y que alegando que hallándose ausente su marido, é ignorándose su paradero, y no esperándose su próxima vuelta, tenia que litigar con el que es parte en el juicio ejecutivo, para pedir la nulidad de la ejecucion en concepto de pobre, solicitó que se la habilitara con el correspondiente Procurador; y que habiéndosele provisto de tal representacion, así como de Abogado de oficio, pidió en escrito del día diez y nueve de referido mes de Mayo la defensa por pobre, y por un otrosí la suspension del curso de la ejecucion:

12. Resultando que por auto del día siguiente se mandó formar pieza separada para la sustanciacion del incidente acce-

diéndose á la suspension pretendida; y que notificado á las partes, la de Conde aduciendo en lo principal que la suspension acordada en nada podia obstar á la continuacion del procedimiento contra Morquillas, y que el importe de su crédito y costas era mayor que el de sus bienes, pidió se acordara se practicara por el actuario la liquidacion de una y otra cantidad, incluyéndose en ella cualquiera otra que fuese desconocida para consignar su importe, pretendiendo por un otrosí que se aclarara el sentido de la suspension ó reformara por contrario imperio y se ampliara contra el Morquillas el embargo para cubrir el pago de las dos mil trescientas diez y ocho pesetas á que ascendian sus responsabilidades:

13. Resultando que denegada por auto de veinte y tres del mismo mes de Mayo la repetida reforma, la parte de Conde en escrito de veinte y cinco apeló de la expresada providencia y de la del día veinte, siéndole admitido el recurso de apelacion en ambos efectos:

14. Resultando que venidos los autos á esta superioridad, ha comparecido tan solo el procurador Miegimolle á nombre de D. Ramon Martinez Conde; y que habiéndosele tenido por parte, en el mismo día en que devolvió los autos instruido, protestó entablar, en conformidad al artículo doscientos sesenta y seis de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el juicio de responsabilidad contra el Juez de primera instancia de Belorado por los daños y perjuicios que sus providencias le habian irrogado, y los que en lo sucesivo pudiesen sobrevenirle:

15. Resultando que habiéndose tenido por hecha tal protesta, y por admitida en cuanto hubiere lugar en derecho, el expresado procurador en veinte y uno de Junio último acusó á la Maria Arnaiz la rebeldia, la cual se hubo por acusada, y

16. Resultando que sustanciado el recurso con arreglo á derecho, la defensa de D. Ramon Martinez Conde en el acto de la vista para los efectos del repetido artículo doscientos sesenta y seis, protestó nuevamente sobre la infraccion de la ley de presupuestos de ocho de Junio del año último, Real decreto de diez y siete de Enero del corriente y artículo diez de la Real orden de treinta y uno de Mayo último, relativos á la presentacion de cédulas talonarias para comparecer en juicio, pidiendo, como así se estimó, que se consignara por acta dicha protesta:

1.º Considerando que si bien el artículo novecientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, consultando la naturaleza de las tercerias de dominio, y favoreciendo sus fines, impide sean estos ilusorios con la determinacion de la suspension del procedimiento de apremio hasta la decision de ellas, tal precepto no es aplicable á la cuestion presente, toda vez que la Maria Arnaiz Barrio, lejos de deducir sobre los bienes embargados á ella y su marido por sus respectivas obligaciones la accion de dominio, se ha limitado tan solo á anunciar que la va á ejercitar para reclamar la nulidad de la ejecucion en la parte á ella atinente:

2.º Considerando que el expresado

artículo se halla redactado con claridad suma para comprender que la simple indicacion del propósito de incoar una terceria de dominio no puede surtir los efectos que solo y exclusivamente están reservados á la que realmente haya sido deducida:

3.º Considerando que las responsabilidades que alcanza D. Ramon Martinez Conde á Manuel Morquillas son superiores al valor de los bienes que le fueron embargados:

4.º Considerando que la protesta causada por la parte de repetido Martinez Conde en el acto de la vista se refiere á extremos comprendidos en el auto consentido de primero de Marzo finado, en cuyo caso no se encuentra la que formuló con motivo de los perjuicios irrogados por los autos apelados de veinte y veinte y tres de Mayo último, y respecto de cuyas fechas en lo relativo al primero se ha padecido por el apelante un error material al suponer que lleva la del día diez y nueve:

Visto el repetido artículo novecientos noventa y seis de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los expresados autos apelados, y en su consecuencia declarando como declaramos no haber lugar á la suspension del procedimiento de apremio, mandamos: que el Juez de primera instancia de Belorado, á quien se devuelvan los originales para su continuacion con arreglo á derecho, ordene ampliar el embargo solicitado por el D. Ramon Martinez Conde contra los bienes del Manuel Morquillas, y reservamos á dicho D. Ramon su derecho para que pueda ejercitarle contra el expresado Juez, Licenciado D. Juan Ricoy, en el oportuno juicio de responsabilidad, sin especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres se publicará en el Boletín oficial de esta Provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Joaquin Maria Casaldueiro. —Lucas Fernandez. —Juan Garcia Vazquez.

Publicacion. —Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado ponente que ha sido en este pleito, en Burgos á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno, de que certifico. —Benigno Fernandez de Castro.

Para que conste, y pueda tener efecto la insercion de la anterior sentencia con su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia, expido la presente certificacion, que firmo en Burgos dicho día cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno. —Benigno Fernandez de Castro.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE VIZCAYA.

Esta Junta de Instruccion pública ha dispuesto que se provean por concurso

las siguientes Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Elementales de niños.

La de Valmaseda, dotada anualmente con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas, cien por casa y ciento setenta y cinco en compensacion de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La de Ceberio, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas anuales, habitacion á cargo del pueblo y ciento setenta y cinco pesetas en compensacion de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La de Nachitua, dotada anualmente con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

Incompletas de niños y niñas.

La de Zollo, de nueva creacion, dotada anualmente con trescientas setenta y cinco pesetas satisfechas de fondos municipales por sueldo y retribuciones, y además habitacion á cargo del pueblo.

La de Aracaldo, de nueva creacion, dotada anualmente con el sueldo fijo de doscientas cincuenta pesetas, habitacion á cargo del pueblo y setenta y cinco pesetas en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

La de Gorocica, dotada anualmente con el sueldo fijo de doscientas cincuenta pesetas satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

Incompleta de niñas.

La de Morga, de nueva creacion, dotada anualmente con el sueldo fijo de doscientas cincuenta pesetas y cincuenta por casa, satisfechas de fondos municipales, y retribuciones pagadas por las alumnas, que se calculan próximamente en tres hectólitros de trigo é igual cantidad de maíz al año.

La de Fórua, de nueva creacion, dotada anualmente con el sueldo fijo de ciento cincuenta pesetas y cincuenta por casa, satisfechas de fondos municipales, y retribuciones pagadas por las alumnas, que se calculan próximamente en tres hectólitros de trigo al año.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas, remitirán con su instancia la boja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaria de esta Junta en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de Vizcaya.

Bilbao 30 de Junio de 1871.—El Presidente, Antonio J. de Ozamiz.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Inserto en el Boletín oficial de Vizcaya, correspondiente al 4 de Julio.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.